

# **Decreto 38/1989, de 18 de mayo, por el que se establecen las condiciones y requisitos para concesión y abono de anticipos de retribuciones de funcionarios y de personal laboral de la Comunidad Autónoma**

**BOC 7 Junio 1989**

**LA LEY 3612/1989**

## **Artículo 1**

**1.** Los funcionarios de carrera de cualquier Administración y personal laboral fijo que presten sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que perciben sus haberes con cargo a su presupuesto, podrán solicitar anticipos reintegrables sobre sus retribuciones en las condiciones establecidas por el presente Decreto.

**2.** No podrán solicitar anticipos:

**a)** Las personas que ocupen altos cargos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de aquéllos para cuyo desempeño se exija ser funcionario de carrera.

**b)** El personal laboral con contratos de duración determinada inferior a seis meses, salvo en el supuesto contemplado en el artículo sexto de este Decreto.

**c)** Los funcionarios y el personal laboral fijo que, habiendo disfrutado de un anticipo, soliciten otro sin haber transcurrido un año desde la liquidación del último, salvo supuesto de gastos de enfermedad grave.

**d)** Los funcionarios y personal laboral fijo que no hayan reintegrado en su totalidad los anticipos concedidos con anterioridad.

**e)** El personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria que al tiempo de solicitar el anticipo le faltaran doce o dieciocho meses para su jubilación, según se solicite el anticipo de una o dos mensualidades, de acuerdo con lo expresado en el artículo 4.º

## **Artículo 2**

**1.** Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo I del presente Decreto y se formularán por duplicado, a través de la Dirección Regional de Función Pública, en donde se llevará el correspondiente registro de anticipos.

**2.** Informada la solicitud por la Dirección Regional de Función Pública, se remitirá un ejemplar a la Intervención General para su fiscalización.

**3.** Devuelto el expediente por la Intervención General, se someterá al Consejero de Presidencia, que dictará la Resolución procedente.

En tal Resolución se determinará la cuantía concedida y la forma de abono, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

## **Artículo 3**

**1.** Concedido el anticipo solicitado, éste se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de ahorro donde tenga domiciliada su nómina el beneficiario.

**2.** Excepcionalmente, el abono del anticipo podrá efectuarse mediante cheque nominativo, que procederá en los casos contemplados en el artículo 6.º de este Decreto.

**3.** En ambos casos, la Intervención comunicará a la Dirección Regional de Función Pública la forma de pago y los reintegros que procedan.

#### **Artículo 4**

**1.** Los funcionarios de carrera y personal laboral fijo tendrán derecho, dentro de los límites presupuestarios a percibir como anticipo, el importe de una o dos mensualidades de sus retribuciones íntegras y otra cantidad parcial que no supere el límite señalado. En la retribución íntegra no se computará en ningún caso las pagas extraordinarias ni las indemnizaciones ni gratificaciones que legal o reglamentariamente correspondan a los funcionarios.

**2.** La cantidad que se perciba en concepto de anticipo no devengará interés.

#### **Artículo 5**

**1.** Los funcionarios de carrera y personal laboral fijo a quienes se hubiera concedido un anticipo tendrán que reintegrarlo en doce o dieciocho mensualidades, según se hubiere otorgado una o dos mensualidades de sus retribuciones íntegras.

**2.** El reintegro de los anticipos se producirá en nómina directamente, por una cantidad fija e igual en cada mes. No obstante, el personal a servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá reintegrar en menor tiempo, el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estime conveniente, dentro del plazo convenido. En este supuesto el reintegro se producirá en metálico en la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria, y a los efectos de realizar el mismo deberá acompañarse certificado de la Tesorería General en el que se exprese la cuantía que procede reintegrar.

**3.** El personal que tuviese pendiente de reintegro algún anticipo no podrá tramitarse la solicitud de excedencia voluntaria, mientras no se produzca la liquidación del anticipo.

**4.** En el supuesto de fallecimiento de un funcionario o personal laboral fijo que hubiese solicitado algún anticipo, por la Dirección Regional de Función Pública se comunicará a la Intervención y a la Tesorería General a efectos de iniciar el expediente de reintegro en el caso de que exista cantidad pendiente de cancelar.

#### **Artículo 6**

**1.** Cuando un funcionario haya sido destinado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y tomado posesión en su puesto de trabajo sin que por diversas circunstancias se le hayan acreditado haberes en la nómina del mes siguiente a aquél en que se produjo la toma de posesión, podrá solicitar el anticipo de una mensualidad de su retribución líquida, que deberá ser reintegrado en su totalidad en la primera nómina que perciba con cargo al presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria.

**2.** Los contratos laborales que una vez incorporados a la Diputación Regional no hayan podido incluirse en la nómina del mes correspondiente, podrán igualmente solicitar el anticipo de una mensualidad de su retribución líquida, que deberá ser reintegrado en su totalidad en la primera nómina que perciba.

**3.** Será requisito imprescindible para conceder los anticipos a que se refieren los números 1 y 2 del presente artículo que consten en la Intervención General debidamente contabilizados e intervenidos los expedientes necesarios para incluir en nómina al personal de que se trate.

#### **Artículo 7**

**1.** En la solicitud de anticipos deberán hacerse constar los motivos de la misma.

**2.** Sólo se concederán anticipos para atender a los gastos extraordinarios de índole familiar que

afecten al solicitante.

- 3.** El orden de prelación para la concesión de los anticipos será el de presentación de las solicitudes.
- 4.** Excepcionalmente, podrá modificarse el orden de concesión, por Resolución motivada de la Dirección Regional Función Pública, en los siguientes supuestos:
  - a)** Gastos de enfermedad.
  - b)** Detrimento grave de la situación económica del solicitante como consecuencia de circunstancias imprevisibles derivadas de hechos fortuitos.

### **Artículo 8**

Una vez percibido el anticipo, el beneficiario deberá justificar documentalmente y de forma suficiente su aplicación a los motivos alegados en su solicitud en el plazo máximo de tres meses, transcurridos éstos sin realizar justificación suficiente les serán retraídas las cantidades totales pendientes de reintegro de la primera y segunda nómina inmediatamente siguientes, cuando se trate de anticipo de una o dos mensualidades.

### **Artículo 9**

Dado el carácter de limitada de la consignación presupuestaria de la partida «Anticipos a funcionarios reintegrables a corto plazo», el importe del crédito consignado se distribuirá por cuartas partes en cada trimestre natural del ejercicio económico.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **1**

Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

### **2**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

## **ANEXO I**

...